

**RCG - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL
GENERAL
CARÁTULA DE PÓLIZA**

PRODUCTO	PAQUETE	OFICINA		NÚMERO DE PÓLIZA	SUFIJO	SECUENCIA
RCG		4	MEXICO	10002623	2	0

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE: GAS DEL VALLE DE TOLLOCAN, S.A. DE C.V.

R.F.C: GVT7404255PA

DIRECCIÓN: CARRETERA ALMOLOYA DE JUAREZ KM 4.5 .

DELEGACIÓN ZINACANTEPEC

MUNICIPIO:

CÓDIGO POSTAL: 51355

COLONIA: NUEVA CERRATON

CIUDAD: ..

ESTADO: ESTADO DE MEXICO

VIGENCIA DEL SEGURO		DURACIÓN	FORMA DE PAGO	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO
DESDE LAS 12:00 HORAS DEL 09 DICIEMBRE 2017	HASTA LAS 12:00 HORAS DEL 09 DICIEMBRE 2018	365 DÍAS	TRIMESTRAL	4.30 %

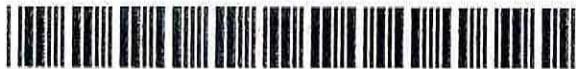
MONEDA
DOLAR AMERICANO

PRIMA Y GASTOS	
PRIMA:	US\$ 45,960.00
IMPORTE PAGO FRACCIONADO:	1,976.28
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	120.00
TOTAL PRIMA Y GASTOS:	48,056.28
IMPORTE DE I.V.A (16.00%):	7,689.00
TOTAL A PAGAR:	US\$ 55,745.28

FECHA DE EXPEDICIÓN: 18 DE DICIEMBRE DE 2017

Reducción de prima por aplicación (total o parcial) de comisión del agente: US\$ 0.00

Agente de Seguro: 78511 RSK, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.



006070266

FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

AIG SEGUROS MEXICO S.A. DE C.V.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - RCG - 10002623 - 2
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2017 A LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2018

Compra, recepción, almacenamiento, venta al mayoreo y menudeo, suministro con entrega en el predio de clientes Industriales, comerciales y residenciales, y/o la operación de la planta de almacenamiento para suministro de Gas L.P. y/o butano y/o combustibles derivados del petróleo y gas y/o gas natural comprimido (GNC).

Ubicaciones de riesgo:

50 Ubicaciones de acuerdo al listado que obra en poder de la Compañía

Riesgos Cubiertos:

- Responsabilidad Civil Actividades e inmuebles.
- Responsabilidad Civil por el uso de montacargas, grúas, elevadores y/o equipo móvil dentro de las instalaciones del Asegurado
- Responsabilidad Civil por carga y descarga.
- Responsabilidad Civil por Productos en México, incluyendo Unión y Mezcla
- Responsabilidad Civil Trabajos terminados
- Responsabilidad Civil Responsabilidad Civil Arrendatario
- Responsabilidad Civil Asumida
- Responsabilidad Civil Contaminación súbita y accidental, incluyendo:
 - Daños por la carga
 - Gastos de limpieza con un sublímite de USD 250,000 Límite Único y Combinado por evento y en el agregado anual.
 - Gastos médicos
- Responsabilidad Civil Cruzada entre Asegurados previamente nombrados.
- Responsabilidad Civil Contratistas Independientes.
- Responsabilidad Civil Vehículos en Exceso de USD 100,000 y/ o los límites primarias de los vehículos, lo que resulte mayor.

Notas Adicionales:

- a. Los gastos legales están cubiertos de forma adicional, pero sin exceder el 50% del límite máximo de responsabilidad contratado.
- b. Todos los sublímites son parte del límite de responsabilidad y nunca en adición a él
- c. Se incluye la cláusula de reducción y reinstalación de suma asegurada acorde a las condiciones generales de AIG seguros México
- d. Cláusula de Daños en serie

Cobertura de Daños a Terceros por Maniobras de Carga y Descarga y/o Bienes Transportados

Esta póliza se extiende a amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado como transportista de sus propios bienes, por daños causados a terceros en sus personas o bienes, por hechos u omisiones no intencionales que ocurran al cargar, descargar y/o conducir tales bienes de un lugar a otro en sus propios vehículos. La responsabilidad se limita a daños ocasionados dentro del territorio nacional y que se haya determinado conforme las leyes mexicanas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - RCG - 10002623 - 2

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2017

A LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2018

Jurisdicción

Mexicana

Esta póliza excluye cualquier demanda o reclamo proveniente de cualquier país con embargo comercial

Exclusiones:

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Acceso o revelación de información confidencial y/o personal
- Daños punitivos o ejemplares.
- Pérdida financiera pura
- Pérdida financiera y/o interrupción de actividades a causa de fallas y/o errores en el suministro del combustible
- Daños y perjuicios causados a líneas de conducción y/o comunicación, como cableado público, redes de agua, gas, no imputables al asegurado.
- Daños patrimoniales puros, tales como: Directors and Officers y/o errores de Directores y/o Funcionarios así como daños patrimoniales puros sin que haya existido un daño material y/o físico.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Reclamaciones o daños causados u ocasionados por actos de la naturaleza, riñas, peleas, actos mal intencionados, alborotos populares, huelgas, terrorismo, guerra, guerra civil, anuncio de bombas y/o peligro de bombas y/o similares.
- Garantía de calidad del producto e ineficiencia del producto
- Daños al manto freático.
- Contaminación gradual, paulatina y/o preexistente
- Daños a la carga transportada.
- Daños a las instalaciones y equipo del asegurado
- Incumplimiento de leyes y/o normas y/o contratos
- Cualquier ubicación domiciliada en el extranjero
- Pago de sanciones y/o multas
- Cualquier actividad no declarada en esta póliza.

Condición Especial:

La compañía efectuará ajustes en términos y condiciones en cualquier momento dentro de la póliza, si el total de siniestros incurridos en ese momento rebasa el 60% de la prima neta total devengada.

Entendiéndose por siniestros incurridos los reportados, pagados o en proceso de pago más gastos correspondientes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - RCG - 10002623 - 2
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2017 A LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2018

Ingresos Estimados:

Ingresos proyectados 2016-2017:

RESUMEN PROYECCION 2017 - 2018			
RESUMEN PROYECCION	2017 -2018		Total \$ MXP
	Toneladas	M3	
Compañía de Gas del Centro, S.A. de C.V.	16,405	0.00 m3	231'966,700
Distribuidora Mexicana de Gas LP, S.A. de C.V	27,500	0.00 m3	361'625,000
Gas del Valle de Tollocan, S.A. de C.V.	48,200	0.00 m3	586'497,600
KNG Ultra, S.A. de C.V.		14,867,654	68'233,000
Transportadora Zeta, S.A. de C.V.	0.00 Tons	0.00 m3	Incluidos en las Ventas de las Plantas
TOTALES			1,248'322,300

Ventas en Toneladas: 92,105 aprox.
No. de Vehículos: 500

Condiciones Aplicables:

- Responsabilidad Civil General AIG Seguros México
- Clausula Complementaria de Agravación del Riesgo.
- Endoso de RC para Distribuidores De Gas Licuado De Petróleo Y/O Gas Natural

Condiciones Especiales:

La presente póliza de seguro no podrá ser cancelada por parte del asegurado (permisionario) durante su vigencia, salvo autorización previa de la comisión.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.

ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - RCG - 10002623 - 2

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2017 A LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2018

Mexicana de Gas LP S.A. de C.V.		
16	MORELIA: CARRETERA MORELIA-QUIROGA KM.1 + 700 DESVIACION A CUTO DE LA ESPERANZA COL. HUERTOS DE AGUA AZUL MORELIA MICHOACAN	PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DIST. DE GAS LP. Y ESTACION DE CARBURACION
17	QUINCEOS: PERIFERICO PASEO DE LA REPUBLICA SECTOR REPUBLICA No. 3400 COL. QUINCEO MORELIA MICHOACAN	ESTACION DE CARBURACION
18	ABASTOS: PERIFERICO REPUBLICA No. 760 COL. CONTRERAS MORELIA, MICH.	ESTACION DE CARBURACION
19	ACAMBARO: CARRETERA ACAMBARO MARAVATIO No. 1435 COL. EMILIO CARRANZA ACAMBARO. GUANAJUATO	ESTACION DE CARBURACION CENTRAL GUARDIA
20	URUAPAN: LIBRAMIENTO ORIENTE No. 3968 COL. POTRERO DE ORTIZ O LAGUNA DE ORTIZ MUNICIPIO DE URUAPAN. EDO. DE MICHOACAN	ESTACION DE CARBURACION CENTRAL GUARDIA
21	METROPOLIS: AV. AMERICAS S/N COL. METROPOLIS II TARIMBARO. MICHOACAN	ESTACION DE CARBURACION
22	PUERTA DEL SOL: AV. MEZQUITAL S/N COL. LAS PALMAS TRIMBARO. MICHOACAN	ESTACION DE CARBURACION
23	CELAYA: CARRET. PANAMERICAN CELAYA SALAMANCA KM. 278.9 COL. CELAYA. GUANAJUATO	PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DIST. DE GAS LP. Y ESTACION DE CARBURACION
24	COPALILLO: CARRET. PANAMERICANA IRAPUATO- SILAO KM. 7.200 COL. EXHACIENDA EL COPAL IRAPUATO. GUANAJUATO	PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DIST. DE GAS LP. Y ESTACION DE CARBURACION
25	LEON GTO: CAMINO ARROYO SECO KM 1.500 COL. ARROYO HONDO LEON. GUANAJUATO	BODEGA Y ANDEN
26	LA ORDEÑA: CARRET. SALAMANCA LA ORDEÑA KM. 11.5 COL. SALAMANCA. GUANAJUATO	PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DIST. DE GAS LP. Y ESTACION DE CARBURACION
27	HEROES DE CANANEA: HEROES DE CANANEA No. 100 COL. OBRERA. SALAMANCA. GUANAJUATO	ESTACION DE CARBURACION. OFICINA
28	LAGOS DE MORENO: KM.9 +00 CARRET. LAGOS LA UNION SAN ANTONIO COL. LAGOS DE MORENO. JALISCO	PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DIST. DE GAS LP. Y ESTACION DE CARBURACION
29	DR. MORA: CAMINO A MORISQUILLAS S/N A 100 METROS DEL ENTRONQUE DARR. SAN LUIS DE LA PAZ, DR. MORA GTO COL. DR. MORA. GTO.	PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y ESTACION DE CARBURACION
30	TACAMBARO: SALIDA A PEDERNALES S/N OBRA NUEVA A ESPALDAS DE LA C.F.E. C.P. 61650 TACAMBARO. MICHOACAN	BODEGA
31	CARACUARO: KILOMETRO 4.5 DE LA CARRETERA ALMOLOYA DE JUAREZ. EDO. DE MEX.	BODEGA
32	PEDREGAL: FRANCISCO I MADERO PONIENTE No. 8981 FRACCIONAMIENTO EXHACIENDA DE SAN ISIDRO ITZICUARO. MUNICIPIO DE MORELIA. EDO. DE MICHOACAN	ESTACION DE CARBURACION
33	HUMANISTA: PROLONGACION AV. VALLE DE SANTIAGO No. 1505-B COL. HUMANISTAQ I. SALAMANCA GUANAJUATO	ESTACION DE CARBURACION
34	CAZADORA: BLVD CAZADORA 1504 COL. EL ROCIO. SALAMANCA. GUANAJUATO	ESTACION DE CARBURACION
35	COMUNICACION NORTE: COMUNICACION NORTE No. 2004 COL. AMPLIACION LA LUZ SALAMANCA. GTO	ESTACION DE CARBURACION
36	JUVENTINO ROSAS CARR. JUVENTINO ROSAS - SALAMANCA NUMERO 101. JUVENTINO ROSAS GUANAJUATO	ESTACION DE CARBURACION
37	HUANDACAREO. RANCHO CUARO S/N. HUANDACAREO MICHOACAN.	ESTACION DE CARBURACION
38	CARDENAS, CARR. CARDENAS SALAMANCA. S/N	ESTACION DE CARBURACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - RCG - 10002623 - 2
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2017 A LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2018

Estado de Ebriedad: Cuando se presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad, siempre que así lo dictamine la autoridad competente o un medico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

Gastos de Defensa: significa:

a) El pago del importe de las primas de fianzas judiciales, que el **Asegurado** deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por este contrato de seguro. No se consideran comprendidas las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el **Asegurado** goce de libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.

b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el **Asegurado** por resolución judicial o arbitral, todas ellas ejecutoriadas.

c) El pago de los gastos en que incurra el **Asegurado**, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

El pago de los **Gastos de Defensa** estará cubierto en forma adicional a la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, pero sin exceder de una suma asegurada igual al 50% del límite máximo de responsabilidad que se señala en la carátula de este contrato de seguro.

Límite Único y Combinado: Es la cantidad máxima que pagará la **Aseguradora** por uno o varios siniestros ocurridos durante la vigencia de este contrato de seguro.

Agregado Anual: En caso de que ocurra un siniestro, y cada vez que la **Aseguradora** pague una indemnización, el monto pagado disminuirá el límite de suma asegurada contratada.

Es decir, cada indemnización que la **Aseguradora** pague, irá disminuyendo la suma asegurada que ha contratado en este seguro de responsabilidad civil y se pagarán indemnizaciones hasta que se agote el monto establecido como límite para la vigencia de este contrato.

Productos: Significa los bienes o artículos manufacturados, vendidos, transformados o distribuidos por el **Asegurado** o por otras personas en su nombre, incluyendo sus envases o empaques.

Trabajos: Significa los servicios terminados y ejecutados por el **Asegurado** una vez que han sido realizados fuera de los inmuebles, edificios o locales propiedad del **Asegurado** o arrendados por él. **Trabajos** incluye materiales, partes o equipo suministrados en virtud de los servicios.

Cobertura de Responsabilidad Civil General

La **Aseguradora** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de un hecho no doloso del propio **Asegurado** o de quienes éste sea civilmente responsable, ocurrido en territorio nacional, durante la vigencia de este contrato de seguro, que cause un daño, la muerte o el menoscabo de la salud del tercero o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad del tercero dañado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - RCG - 10002623 - 2

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2017

A LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2018

En todos estos casos, la indemnización incluirá el pago de los daños, los perjuicios y el **Daño Moral Consecuencial** causados por el **Asegurado** y el pago de **Gastos de Defensa del Asegurado**.

Para efectos de esta cobertura y de todas las coberturas adicionales o particulares de responsabilidad civil, son civilmente responsables las personas que por disposición del Código del Estado en donde haya ocurrido el hecho o, en su caso el Código Civil Federal cuando no exista uno local, así lo señale.

Para que la **Aseguradora** proceda a indemnizar por virtud de esta cobertura y en todas las coberturas adicionales o particulares de responsabilidad civil, se requerirá que: (i) la responsabilidad sea directamente imputable al **Asegurado** o a las personas por las cuales el **Asegurado** sea civilmente responsable y (ii) que la responsabilidad civil del **Asegurado** no requiera de un juicio para probarse por ser evidente (independientemente de que sea o no demandada mediante un juicio) o que sea declarada por un juez competente.

En caso de que una serie de daños ocurran dentro de la vigencia del contrato de seguro, provenientes de la misma causa, dicha sucesión de eventos será considerada como un solo daño, el cual se considerará como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

Coberturas Adicionales

Para que la responsabilidad civil de los hechos siguientes estén cubiertos por este contrato de seguro, requerirán contratarse en forma adicional a la cobertura de responsabilidad civil general, indicarse como contratadas en la carátula de la póliza y pagar la prima correspondiente.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero cuando éste asuma responsabilidades ajenas por virtud de un contrato o convenio, en donde se comprometa a sustituir al responsable original para reparar o indemnizar daños futuros a terceros en sus personas o en sus bienes y tales daños ocurran durante la vigencia de este contrato de seguro. Para la aplicación de esta cobertura, es condición necesaria que (i) el **Asegurado** entregue a la **Aseguradora** una copia del(los) contrato(s) correspondiente(s) y (ii) se relacionen los contratos o convenios en la carátula de la póliza.

Esta cobertura no es una garantía en favor de los obligados originales y, por lo tanto, no puede ser asimilada a ninguna garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DEMANDAS EN EL EXTRANJERO

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero (conforme a la legislación civil del país en el que ocurra

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.

ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - RCG - 10002623 - 2

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2017 A LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2018

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a otro **Asegurado** de los nombrados en la carátula de la póliza, a consecuencia de un hecho no doloso del propio **Asegurado** o de quienes sea civilmente responsable, ocurrido en territorio nacional, durante la vigencia de este contrato de seguro, que cause un daño, la muerte o el menoscabo de la salud del otro **Asegurado**, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad del otro **Asegurado** dañado.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de: (i) ser dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes y/o (ii) que el **Asegurado** realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras, todas ellas durante la vigencia de este contrato de seguro y que cause un daño, la muerte o el menoscabo de la salud del tercero o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad del tercero dañado.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ARRENDATARIO

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba al dueño del inmueble arrendado o subarrendado (en todo o en partes por el **Asegurado** para la actividad descrita en la carátula de la póliza) o a un tercero, por daños no dolosos, causados al propio inmueble arrendado o muebles o inmuebles de terceros colindantes, por incendio y/o rayo o explosión en el inmueble arrendado por el **Asegurado**, siempre y cuando dichos daños sean directamente imputables al **Asegurado**.

Bajo este beneficio no se cubre la responsabilidad civil ocasionada a personas (físicas o morales) que sean accionistas, asociados o socios o tengan como accionistas, asociados o socios a cualquiera de los accionistas, asociados o socios del **Asegurado**.

Esta cobertura se otorga con un sub-límite por reclamación indicado en la carátula de la póliza.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A VEHÍCULOS EN CARGA Y DESCARGA

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños no dolosos causados a vehículos terrestres de carga y descarga (incluyendo grúas, cabrias y montacargas), propiedad del tercero en operaciones de carga y descarga, ocurrido en territorio nacional, durante la vigencia de este contrato de seguro. Esta cobertura incluye los daños a tanques, cisternas y contenedores, durante operaciones de descarga, a consecuencia de implotión.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN ESTACIONAMIENTOS

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de un hecho no doloso del propio

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.

ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - RCG - 10002623 - 2
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2017	A LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2018
--	---

contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.

E) Cuando se trate de daños, defectos, pérdidas o gastos que hayan tenido o iniciado antes de la vigencia de este contrato de seguro, hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.

F) Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento del Internet, Intranet, redes internas o privadas o cualquier otro medio de comunicación similar.

G) Cualquier corrupción, destrucción, distorsión, eliminación o cualquier otra pérdida o daño a la información, software o cualquier otro tipo de programa o paquete de instrucciones.

H) Cualquier pérdida de datos (funcional o de uso, parcial o total) en cualquier soporte material, incluyendo cintas electrónicas, magnéticas, ópticas y discos para el uso en cualquier computadora electrónica o datos electrónicos de procesamiento, cualquier pérdida de codificación, programa, software, sistemas computarizados, computadoras o cualquier otro dispositivo que dependa de cualquier microchip o programas empotrados (*embedded*), en ambos casos, cualquiera que sea su resultado, incluyendo que resulte en cualquier incapacidad o falla del Asegurado para continuar sus negocios.

I) Pérdidas o daños ocasionados por o resultantes de, que contribuyan a, o agravados como consecuencia directa o indirecta, accidentales o intencionales, deliberados o no deliberados, directos o indirectos, próximos o remotos o en todo o en parte causados por cualquiera de los siguientes acontecimientos:

(i) Guerra (declarada o no), invasión, acción bélica en tiempos de paz o de guerra, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil y/u operaciones similares, incluyendo acción encubierta, combate o defensa en contra del ataque real, impedimento de tal ataque o ataque esperado: por gobierno (de derecho o de hecho) o poder usurpado o por cualquier autoridad mantenida o usando el poder militar, naval, fuerza aérea o por un agente de cualquiera de dichos gobiernos, poder, autoridad o fuerza o acontecimientos que originen esas situaciones (de derecho o de hecho).

(ii) Motín, conmoción civil asumiendo la proporción de o amotinamiento popular, insurrección rebelión, revolución, militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción.

(iii) Actos de *Terrorismo*, cometidos por una o varias personas actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de *Terrorismo*.

(iv) Secuestro o cualquier ataque ilegal, ilícito o ejercicio injusto del control de cualquier medio de transportación, incluyendo pero no limitado a aviones, vehículos acuáticos, camiones, trenes o automóviles, incluyendo cualquier intento de ataque o control, hecho por cualquier persona o personas.

M) Cualquier tipo de responsabilidad profesional del Asegurado.

N) Cualquier tipo de responsabilidad laboral del Asegurado, incluyendo reclamaciones derivadas de accidentes o enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - RCG - 10002623 - 2
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2017 A LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2018

directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como a sus parientes por afinidad o consanguinidad.

G) Responsabilidad a consecuencia de extravío de bienes.

H) Responsabilidad por uso, fabricación y almacenamiento de materias explosivas.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DEMANDAS EN EL EXTRANJERO

La Aseguradora no pagará indemnización alguna por un siniestro ocurrido durante la vigencia de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación:

Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por o a:

A) Penas, castigos, incluyendo daños punitivos o ejemplares (denominados en derecho anglosajón como *punitive damages* o *exemplary damages*) y daños por venganza (denominados *vindictive damages*).

B) La responsabilidad del Asegurado por sus centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares ubicados en el extranjero.

C) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los Productos o los Trabajos del Asegurado.

D) Responsabilidad por daños por falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida del sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y LA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS

La Aseguradora no pagará indemnización alguna por un siniestro ocurrido durante la vigencia de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación:

Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por o a:

A) Daños sufridos al propio Producto o Trabajo.

B) Gastos o indemnizaciones causadas por retirar del mercado, inspeccionar, reparar o sustituir los Productos o Trabajos del Asegurado.

C) Pérdida de uso del Producto del Asegurado.

D) Daños ocasionados por Trabajos o Productos experimentales o que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

E) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo, utilización o ejecución.

F) Daños derivados de fabricación o suministro de embarcaciones, aeronaves o de sus partes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.

ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - RCG - 10002623 - 2

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2017 A LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2018

- F) Penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, de calefacción, por trabajos de plomería o azolve de drenajes.
- G) Vehículos usados para cualquier servicio militar.
- H) Vehículos que sean conducidos por personas que en ese momento se encuentren en Estado de Ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente.
- I) Bienes bajo su custodia o responsabilidad del Asegurado o sus trabajadores, salvo los vehículos en el estacionamiento.
- J) Abuso de confianza o robo o tentativa de éstos, en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
- K) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones en el estacionamiento del Asegurado.
- L) Toda responsabilidad asumida bajo cualquier contrato o convenio.

CONDICIONES GENERALES

REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

La suma asegurada que aparece señalada en la carátula de la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestros ocurridos durante la vigencia de este contrato. No obstante lo anterior, previa aceptación por escrito de la **Aseguradora**, a solicitud del **Asegurado**, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que se pague la prima adicional que corresponda en los términos señalados en el presente contrato.

PRIMA

El monto de la prima es la que se estipula en la carátula de la póliza. La prima es la cantidad total que resulte de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el **Asegurado** en su solicitud, de acuerdo con la base tarifaria correspondiente. La prima vence y debe ser pagada, en la fecha de celebración del contrato de seguro. Si no hubiere sido pagada la prima dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo. En caso de siniestro, la **Aseguradora** deducirá de la indemnización debida al beneficiario el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado. Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la **Aseguradora** o mediante depósito en cuantas a su nombre que le proporcione la **Aseguradora**, contra entrega del recibo correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.

ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - RCG - 10002623 - 2

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2017	A LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2018
--	---

- i. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- ii. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- iii. Todos los planos, proyectos, libros, registros contables, estados financieros, balances, recibos, notas de compraventa o remisión, facturas, copias o duplicados de facturas, contratos, convenios, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualquier documento que sirva para apoyar su reclamación.
- iv. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo, incluyendo las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- v. Copias certificadas de la denuncia penal (si así procediere), su ratificación y su acreditación de propiedad, informe de bomberos, de Protección Civil, pruebas de propiedad y de preexistencia. La denuncia deberá ser presentada por el **Asegurado** o por su representante.

El **Asegurado** dará aviso a la **Aseguradora** en los términos antes descritos, de cualquier notificación recibida por él o por sus representantes, acompañando a dicho aviso copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado. La **Aseguradora** notificará al día hábil siguiente si ésta asumirá la dirección del proceso. Pasado ese plazo sin que la Aseguradora realice dicha manifestación, se entenderá que el **Asegurado** asumirá la dirección del proceso y la **Aseguradora** expensará los gastos de defensa según los montos contratados.

El **Asegurado** deberá cooperar con la **Aseguradora**, (i) proporcionando los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos para su defensa y en tiempo para realizar la contestación, (ii) ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan, (iii) comparecer en todo procedimiento y (iv) otorgar poderes en favor de los abogados que la **Aseguradora** designe para que lo representen en los citados procedimientos.

En caso de que el **Asegurado** no lleve a cabo las acciones previstas en el párrafo anterior, liberará a la Aseguradora de las responsabilidades contraídas en este contrato.

Todos los gastos que efectúe el **Asegurado**, para cumplir con las obligaciones anteriores, serán con cargo a la suma asegurada para los gastos de defensa.

En cualquier tiempo, la **Aseguradora** queda facultada para efectuar una liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para presentar juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la **Aseguradora** cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del **Asegurado**, concertado sin consentimiento de la **Aseguradora**, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - RCG - 10002623 - 2
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2017 A LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2018

PREScripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá, no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por las causas y en los términos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

MONEDA

Todos los pagos que el **Asegurado** y la **Aseguradora** deban realizar conforme a este contrato, se harán en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos, a la fecha de pago.

En el caso de que la póliza se contrate en dólares, se indemnizará conforme al tipo de cambio vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de pago.

COMPETENCIA

En caso de controversia, el **Asegurado** o sus beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de consultas, reclamaciones o aclaraciones de la **Aseguradora** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la **Aseguradora** a satisfacer las pretensiones del **Asegurado** o las de su beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y el reclamante puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

En todo caso, queda a elección del reclamante, acudir ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de la **Aseguradora** y/o al procedimiento conciliatorio de CONDUSEF o directamente ante el un juez competente.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.

ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - RCG - 10002623 - 2
 ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2017

A LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2018

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - RCG - 10002623 - 2

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2017

A LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2018

NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones a la **Aseguradora** deberán hacerse por escrito directamente a las oficinas de ésta, en su domicilio. Las que se hagan al contratante y/o **Asegurado** o a sus causahabientes, se dirigirán al último domicilio que el **Asegurado** que haya comunicado al afecto por escrito a la **Aseguradora** o, en su defecto, en el que aparezca en la carátula de la póliza. Todas las notificaciones se tendrán como hechas el mismo día y se entenderán con cualquier persona que reciba la misma en el domicilio correspondiente.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando el responsable de algún siniestro cuente con otro u otros seguros que cubra en los términos y condiciones que este seguro, y la **Aseguradora** pague el siniestro, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

En caso de ser legalmente permitido, no obstante el término de vigencia de esta póliza, este contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los términos siguientes:

Si el **Asegurado** desea darlo por terminado, deberá dar aviso por escrito a la **Aseguradora**. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día y hora en que se presente el aviso a la **Aseguradora**. La **Aseguradora** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza hubiere estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

Periodo	Porcentaje de Prima anual que corresponde a la Aseguradora
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

En caso de que la **Aseguradora** requiera dar por terminado anticipadamente este contrato, deberá notificar por escrito al **Asegurado**, enviando un aviso por correo certificado con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que se desee su terminación, debiendo además devolver la parte de la prima no devengada correspondiente, en un plazo de 30 días conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

IDIOMA

Cualquier traducción de este contrato es por cortesía, pero en todo caso, prevalecerá la versión en español.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - RCG - 10002623 - 2
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2017

A LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2018

I. Riesgos en la planta de almacenamiento del Asegurado:

Esta asegurada la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por siniestros:

- a) Ocurridos a consecuencia del manejo y actividades desarrolladas dentro de las diversas plantas de almacenamiento, bodegas de distribución, estaciones de servicio y/o instalaciones de aprovechamiento del Asegurado y sus usuarios.
- b) Ocasionados por recipientes portátiles, fijos y de almacenamiento, cuando sean propiedad del Asegurado o que tenga bajo su custodia, guarda, comodato o arrendamiento para su llenado, dentro de sus predios.
- c) Ocurridos durante el llenado o permanencia de recipientes, propiedad del Asegurado o que tenga bajo su custodia, guarda, comodato o arrendamiento, en instalaciones, refinerías o plantas de almacenamiento ajenos.
- d) Ocurridos con motivo o en relación con la descarga y/o permanencia de carros tanque de ferrocarril en las plantas de almacenamiento del Asegurado para efectuar maniobras de entrega de Gas.
- e) El llenado de recipientes en las plantas almacenadoras, para la venta al menudeo del Gas que se distribuye y la transportación de estos recipientes, llenos o vacíos, a los domicilios de los usuarios, o desde estos a las mencionadas plantas, así como la desconexión e instalación de los multicitados recipientes.
- f) Por otras actividades inherentes al giro del Asegurado.

II. Distribución y suministro a usuarios

- a) Esta asegurada la responsabilidad civil del Asegurado por siniestros derivados del suministro a los usuarios de Gas, bien sean en recipientes portátiles o en tanques estacionarios de uso doméstico, comercial, industrial o agrícola.
- b) Acarreo de Gas, desde los lugares en que se suministra a cada Asegurado, hasta las plantas de almacenamiento o lugares de distribución y/o venta, con todas las maniobras inherentes, hasta que el gas quede almacenado en las citadas plantas o lugares señalados.
- c) La transportación del Gas en auto-tanques (pipas) para el suministro a recipientes en los domicilios de los usuarios, así como el bombeo y las maniobras conducentes para la prestación del servicio.
- d) El suministro a recipientes en vehículos automotrices que empleen Gas como carburante.
- e) Por otras actividades inherentes al giro del Asegurado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - RCG - 10002623 - 2

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2017

A LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2018

3 Esta cobertura y seguro en ningún caso amparan ni se refiere a daños ocasionados a la carga o mercancía transportada, sus contenedores, cisternas o tanques y medios de transporte, cuando sean propiedad del **Asegurado**.

En el caso de que el **Asegurado** utilice ductos de gas para su abasto, quedarán cubiertos los daños por gas a partir del entronque del patín de medición con el ducto de PEMEX.

Límite de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora durante la vigencia de este contrato de seguro es el que se señala en la carátula de la póliza, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de este contrato, cubriendo indistintamente lesiones corporales y/o la muerte de las personas, así como daños a terceros en sus bienes.

Obligaciones del Asegurado

Con el fin de atenuar o disminuir los riesgos materia de este contrato, el **Asegurado** se obliga a realizar sus actividades bajo las más estrictas normas técnicas de seguridad, conocidas y vigentes en la República Mexicana y, especialmente a:

- a) Cumplir íntegra y oportunamente todas las obligaciones que le imponen las leyes, reglamentos, normas oficiales y demás disposiciones generales en materia de almacenamiento, transporte, distribución y venta de Gas.
- b) Instruir y entrenar a sus trabajadores en técnicas y procedimientos de seguridad en el manejo de equipos para Gas.
- c) Prohibir a los trabajadores y empleados fumar y/o encender fuego dentro de los predios que ocupan las plantas almacenadoras y a bordo de los vehículos de reparto o cerca de ellos, al efectuar las maniobras de carga y descarga de combustible o recipientes.
- d) Instalar rótulos preventivos, con expresa prohibición de fumar, en lugares visibles dentro de las plantas almacenadoras.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores, liberará a la **Aseguradora** de cualquier responsabilidad de indemnización.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.

Página 32 de 34

Los datos personales serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, la reglamentación respectiva y el aviso de privacidad que está a su disposición en la página de internet <http://aig.com.mx> Por favor, consulte el aviso de privacidad antes de proporcionar sus datos.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 4 - RCG - 10002623 - 2
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2017

A LAS 12:00 HORAS del 09 de DICIEMBRE de 2018

delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Aseguradora consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de enero de 2017, con el número CGEN-S0012-0030-2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de abril de 2008, con el número CNSF-S0012-0211-2008/CONDUSEF-001944-01.